



15 de noviembre de 2019

(19-7820)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y
A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

INDIA

(Alcohol isopropílico)

La siguiente comunicación, de fecha 15 de noviembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la India.¹

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la India notifica que se ha iniciado la siguiente investigación en materia de salvaguardias:

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación

La India inició la investigación el 4 de noviembre de 2019. Se adjunta una copia del Aviso de iniciación de la investigación, publicado en la sección I de la Parte I de un número extraordinario de la Gaceta de la India.

2. Período objeto de investigación

El período objeto de investigación considerado a los efectos de la presente investigación es el comprendido entre abril de 2016 y junio de 2019. La autoridad investigadora ha tomado un período de seis meses (a saber, de enero a junio de 2019) como el período más reciente.

3. Producto considerado

El producto considerado es el "alcohol isopropílico", también denominado isopropanol, que se utiliza en la producción de diversos productos químicos domésticos e industriales, preparaciones de fármacos a granel, antisépticos, desinfectantes y detergentes, entre otros.

4. Motivos que llevaron a iniciar la investigación

La investigación se ha iniciado tras examinarse una solicitud en materia de salvaguardias presentada por la rama de producción nacional, en la que se alegaba un daño grave y una amenaza de daño grave causados por el aumento de las importaciones en la India del producto considerado. Los factores pertinentes que han contribuido sustancialmente al daño grave y/o la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional son, entre otros, los siguientes:

¹ Se ha presentado en formato electrónico una copia del número extraordinario de la Gaceta de la India. Para consultar este documento, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Richards (anne.richards@wto.org) o la Sra. Naville (delphine.naville@wto.org) de la División de Normas.

- Las importaciones están haciendo bajar los precios de la rama de producción nacional y han absorbido su cuota de mercado;
- el volumen de la producción, la cantidad de las ventas, la utilización de la capacidad y la cuota de mercado de la rama de producción nacional, entre otros, han disminuido considerablemente;
- en el período más reciente, la rama de producción nacional se ha visto obligada a vender el producto considerado sufriendo pérdidas.
- Ha habido un aumento importante de las importaciones del producto considerado en el período comprendido entre abril y diciembre de 2018 y el período más reciente (enero a junio de 2019) como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, entre otras, el excedente mundial de acetona, el descenso de los precios de la acetona, el aumento de la capacidad en la República Popular China y la demanda limitada del producto considerado en China.

Por consiguiente, se ha constatado *prima facie* que el aumento de las importaciones del producto considerado ha causado o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales de ese producto, por lo que se ha decidido iniciar la investigación en materia de salvaguardias.

5. Punto de contacto para la investigación

Todas las partes interesadas pueden comunicar sus opiniones, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del aviso (es decir, del 4 de noviembre de 2019), enviándolas a la siguiente dirección:

Director General
Directorate General of Trade Remedies (DGTR)
Jeevan Tara Building, 4th Floor
5, Parliament Street
New Delhi-110001

Se ha establecido además comunicación por separado con todas las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Cualquier otra parte en la investigación que desee ser considerada parte interesada puede presentar una solicitud a tal fin en la dirección mencionada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión del aviso.

Si no se recibe información dentro del plazo prescrito o la información recibida es incompleta, el Director General podrá formular sus constataciones sobre la base de los hechos obrantes en el expediente. La información debe presentarse en formato impreso y en formato electrónico.
